



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº OCHO DE
MÁLAGA Y SU PROVINCIA

Nº Procedimiento: 737/18 y acum.

RECLAMACION DE CANTIDAD

SENTENCIA Nº 499/19

En la Ciudad de Málaga, en la fecha que consta en la firma electrónica de esta resolución.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos entre partes, de una y como demandantes

[REDACTED]

[REDACTED]; y de otra, como demandado el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA; y

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 25.07.18 por [REDACTED] se presentó demanda. Con fecha 26.04.19, [REDACTED] se presentó demanda. Con fecha 10.05.19 [REDACTED]



██████████ se presentó demanda. Con fecha 29.04.19 por ██████████
██████████ se presentó demanda. Con fecha
27.07.18 ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████
██████████ se presentó demanda. Con fecha 30.07.18 ██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ se presentó demanda. Fueron admitidas, proveyéndose y
citándose de comparecencia a las partes para la celebración
del acto del juicio, señalándose al efecto el día 12.09.19 a
las 10:10 horas; haciendo las partes comparecientes las
alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho,
practicándose prueba, con el resultado que consta en la
grabación.

2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como

HECHOS PROBADOS

1. Los demandantes han venido prestando sus servicios para el demandado en los períodos que indican en sus respectivas demandas; ello en virtud de contratos de trabajo vinculados al denominado Programa de Fomento Empleo +30. Obran en autos dichos contratos y se dan por reproducidos.
2. Los demandantes han venido desempeñando las tareas y funciones propias de las categorías profesionales que reseñan en sus respectivas demandas.
3. Los demandantes han venido percibiendo el salario mensual bruto que indican en sus respectivas demandas.
4. Los demandantes reclaman diferencias salariales entre lo efectivamente percibido y lo que entienden debieron percibir, e indemnización por fin de contrato, conforme al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento demandado, en



los períodos y cuantías que se indican en sus respectivas demandas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. En el acto del juicio el demandado mostró conformidad con la cuantía de lo reclamado por [REDACTED]

En cuanto a las restantes demandas, el demandado mostró disconformidad parcial con las cuantías reclamadas por [REDACTED]

[REDACTED]. En todos los casos por causa de prescripción.

Por la representación de [REDACTED] se opone presentación de papeleta de conciliación ante el CMAC.

Por la representación de [REDACTED] se opone interposición en plazo hábil de la demanda.

Por la representación de [REDACTED] se insiste en su inicial pretensión.

Por la representación de [REDACTED] se opone interposición en plazo hábil de la demanda y, teniendo en cuenta el período de prestaciones de maternidad, con carácter subsidiario, un total de 11.979,53 €.

Por la representación de los restantes, se niega transcurso de plazo de prescripción.

SEGUNDO. Respecto a la cuestión jurídica latente, asiste la razón a la parte demandante, en cuanto que la exclusión del ámbito de aplicación de un convenio colectivo de los trabajadores cuyos contratos son financiados mediante



subvenciones de otras Administraciones es contraria al principio constitucional -artículos 9 y 14 CE- de igualdad ante la Ley.

En cuanto a los motivos de oposición esgrimidos por el demandado, destacar, a la vista de lo actuado, que no se aprecia la concurrencia de la excepción de prescripción en ninguno de los casos, al resultar acreditada la interrupción del plazo para reclamar, bien mediante la presentación de papeleta de conciliación, bien reclamación previa o demanda.

En cuanto a la demanda de [REDACTED] ha de estimarse en su pretensión subsidiaria, considerando el periodo en que la misma percibió prestaciones de maternidad.

TERCERO. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, en los términos contemplados en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

FALLO

1. Estimar las demandas interpuestas por [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

2. Condenar al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA a abonar, en los conceptos arriba expresados:

- A [REDACTED] 9.253,41 €.
- A [REDACTED] 9.253,41 €.
- A [REDACTED] 9.253,41 €.
- A [REDACTED] 9.253,41 €.
- A [REDACTED] 9.253,41 €.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

- A [REDACTED] 9.253,41 €.
- A [REDACTED] 9.253,41 €.
- A [REDACTED] 9.253,41 €.
- A [REDACTED] 9.253,41 €.
- A [REDACTED] 13.216,20 €.
- A [REDACTED] 10.436,20 €.
- A [REDACTED] 10.436,20 €.
- A [REDACTED] 16.735,12 €.
- A [REDACTED] 16.735,12 €.
- A [REDACTED] 16.735,12 €.
- A [REDACTED] 11.979,53 €.
- A [REDACTED] 6.537,87 €.
- A [REDACTED] 20.494,60 €.
- A [REDACTED] 6.385,33 €.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente nº 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de **TRESCIENTOS EUROS** en la citada cuenta, codificación 65, del expresado Banco y Sucursal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

